





DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE SUPERVISIÓN
Equipo Planificación Comunal
Interno N° 705 -2013
Ingreso N° 0100665 de fecha 14.02.2013

ORD. N° 1416 /

ANT.: Su Oficio Ordinario N° 230 de fecha 13.02.2013.

MAT.: **SAN BERNARDO**: Responde consulta sobre aplicación de artículo 2.3.1 de la OGUC, para clasificar la Calle Bulnes como vía de servicio.

SANTIAGO, **03 ABR 2013**

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. OSCAR NAVARRETE GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE SAN BERNARDO

1. Mediante documento mencionado en el antecedente, usted ha solicitado a esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo un pronunciamiento sobre la posibilidad de aplicación del artículo 2.3.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, para efectos de clasificar la calle Bulnes de la comuna de San Bernardo, como vía de servicio, atendidas sus características, como el ancho de 17,25 metros y la calzada de 7.08 metros, y no como vía local, como se desprendería del artículo 86 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal, PRC, de San Bernardo, que señala expresamente la vialidad estructurante y omite las vías locales, estando entre las omitidas la calle Bulnes. Dicha clasificación se requiere para efectos de la posterior aplicación del artículo 2.1.36 de la OGUC, al definir las escalas de equipamiento que se pueden localizar enfrentando los distintos tipos de vías, que permitiría autorizar el emplazamiento de equipamientos de escala menor frente a vías de servicio, especialmente de educación, como los que menciona en su consulta.
2. Al respecto se debe señalar que analizando el contexto normativo, se observa que el Plan Regulador Comunal de San Bernardo en el artículo 86 de su ordenanza local, señala: *"La vialidad estructurante del área urbana está constituida por las vías que se clasifican en el Plano PRC-SB-02 y cuya identificación, ancho entre líneas oficiales y demás características, se señalan en la siguiente tabla, con excepción de las vías locales como tales:"* agregando a continuación la simbología que antecede al *"Cuadro de Vialidad Estructurante"*, la cual incluye los tipos de vía expresa, troncal, colectora y de servicio. De lo anterior se desprende que la vialidad estructurante comunal está compuesta por vías de categoría Expresa, Troncal, Colectora y de Servicio, y no incluye vías de categoría Local. Si se considera además que el artículo 1.1.2 de la OGUC, define Red Vial Estructurante, como *"conjunto de vías existentes o proyectadas, que por su especial importancia para el desarrollo del*

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO - www.seremi13minvu.cl
Calle Bandera N° 46, piso 7°, Santiago. Teléfonos (02) 617 65 03 ó (02) 617 65 24
OFICINA DE PARTES - Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 874, piso 9°, Santiago. Teléfono (02) 351 29 17



correspondiente centro urbano, deben ser definidas por el respectivo instrumento de planificación territorial”, entonces se puede concluir, que la Red Vial Estructurante del Plan Regulador Comunal de San Bernardo, no incluye la totalidad de las vías, sino que las más importantes, por lo tanto hay una cantidad de vías en la comuna que no tienen clasificación mediante este instrumento.

3. Por otra parte, la OGUC ha establecido en el artículo 2.3.1, inciso 4°, que “Para efectos de la aplicación del artículo 2.1.36 de esta Ordenanza, en los casos en que el Plan Regulador no haya clasificado la totalidad de la red vial pública, se aplicarán supletoriamente los criterios que se establecen en el artículo 2.3.2 en lo relativo a anchos mínimos de sus calzadas pavimentadas y distancia entre líneas oficiales. Dicha información deberá ser consignada en el Certificado de Informaciones Previas.” Lo anterior, establece un claro mecanismo, a aplicar en los casos como el de San Bernardo, en que no se clasificó la totalidad de las vías que constituyen la red vial pública, entregando atribuciones al DOM para que informe las categorías de las vías no clasificadas en el Plan Regulador Comunal, conforme a las características que presentan y no por omisión, es decir, entendiéndose que las vías que no son parte de la red vial estructurante del PRC pueden ser clasificadas en alguno de los tipos de vías que señala el artículo 2.3.2 de la OGUC, atendiendo a sus características.
4. En consecuencia, luego de revisadas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la LGUC, esta Secretaría Ministerial concluye que la Dirección de Obras Municipales de San Bernardo puede clasificar la calle Bulnes de su comuna, recurriendo a las atribuciones que le entrega el inciso cuarto del artículo 2.3.1 de la OGUC antes señalado, para de esta manera definir cuáles son las escalas de equipamiento que se permite instalar en los predios que enfrentan dicha vía, lo que deberá ser informado mediante un Certificado de Informaciones Previas.

Saluda atentamente a usted,

**JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FBP / RKS / EGB / lpc
DISTRIBUCIÓN:
Destinatario
Secretaría Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.
EGB 21.03.2013